

de Cantabria», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años, salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.—El Alcalde del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, Rufino Díaz Helguera

BANCO DE ESPAÑA

14403 RESOLUCIÓN de 27 de junio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 30 de junio al 6 de julio de 1997, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	142,07	147,92
Billete pequeño (2)	140,60	147,92
1 marco alemán	82,04	85,42
1 franco francés	24,31	25,32
1 libra esterlina	236,84	246,60
100 liras italianas	8,38	8,73
100 francos belgas y luxemburgueses	397,58	413,98
1 florín holandés	72,89	75,90
1 corona danesa	21,53	22,42
1 libra irlandesa	214,41	223,25
100 escudos portugueses	81,14	84,49
100 dracmas griegas	51,94	54,08
1 dólar canadiense	102,80	107,04
1 franco suizo	98,55	102,61
100 yenes japoneses	124,21	129,33
1 corona sueca	18,46	19,22
1 corona noruega	19,50	20,31
1 marco finlandés	27,48	28,62
1 chelín austriaco	11,66	12,14
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,87	15,56

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 27 de junio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

14404 RESOLUCIÓN de 2 de junio de 1997, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Trabajo e Industria, por la que se establece el perímetro de protección para las aguas minerales procedentes del manantial «El Tempul», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Cádiz de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para la autorización de explotación de las aguas minerales procedentes del manantial denominado «El Tempul», sito en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), expediente incoado por don Francisco Hidalgo Mota en nombre y representación de «Aguas de Jerez Empresa Municipal, Sociedad Anónima» (Ajemsa).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por resolución del Director general de Industria Energía y Minas, de la Junta de Andalucía, de fecha 13 de mayo de 1997, fue autorizada la explotación como minerales, con el derecho al uso de la denominación de mineral natural, de las aguas procedentes del manantial «El Tempul».

Segundo.—En la tramitación del expediente, y tal como figura en la mencionada resolución, se han cumplido los requisitos exigibles para el establecimiento de un perímetro de protección de las aguas cuya explotación se autoriza, perímetro publicado para su información pública en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de fecha 16 de julio de 1996.

Fundamentos de Derecho

Único.—Vistas la Ley de Minas, de fecha 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, el Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, y demás legislación de general y pertinente aplicación; dado que se cumplen los requisitos necesarios para que se conceda autorización de explotación a unas aguas declaradas como minerales, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento General mencionado, esta Dirección General de Industria Energía y Minas, resuelve:

Establecer como perímetro de protección para las aguas minerales procedentes del manantial «El Tempul», cuyo derecho de explotación para su uso como agua embotellada, con la denominación de mineral natural, ostenta la sociedad municipal «Aguas de Jerez Empresa Municipal, Sociedad Anónima» (Ajemsa), el delimitado por las siguientes coordenadas (UTM, en metros):

Poligonal Perímetro proyección	Coordenadas UTM	
	X	Y
Punto 1	251.500	4054.000
Punto 2	253.000	4056.000
Punto 3	253.250	4056.800
Punto 4	257.350	4057.550
Punto 5	258.950	4058.600
Punto 6	260.550	4058.500
Punto 7	262.400	4057.550
Punto 8	263.000	4054.000
Punto 9	262.700	4049.700
Punto 10	261.000	4047.850
Punto 11	260.300	4048.000
Punto 12	261.000	4050.000
Punto 13	261.000	4052.000
Punto 14	260.500	4053.850
Punto 15	260.000	4054.600
Punto 16	257.000	4055.750
Punto 17	255.000	4055.400
Punto 18	252.000	4053.800